



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

comunicado
dpto | comunicación

7 de mayo de 2010

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ANCCE SOBRE LAS IMPUGNACIONES PLANTEADAS POR LAS CANDIDATURAS DE D. LEOPOLDO FERNANDEZ PUJALS Y D. ADOLFO SANCHEZ DE MOVELLÁN RUIZ, SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL PROCESO ELECTORAL DE ANCCE

D. Javier Conde informa a los reunidos que el pasado 29 de abril la Junta Electoral ha remitido a esta Junta los siguientes escritos de impugnación presentados por dos candidaturas, invocando su falta de competencia para resolver sobre ellas:

- Impugnación presentada en fecha 20 de abril de 2010 por la candidatura de D. Leopoldo Fernández Pujals contra el comunicado de la Junta Directiva de 19 de abril de 2010 que recoge los acuerdos adoptados por ésta en su reunión de 9 de abril en relación a la representación de los asociados personas físicas.
- Impugnación presentada en fecha 22 de abril de 2010 por la candidatura de D. Adolfo Sánchez de Movellán Ruiz contra el acuerdo adoptado por la Junta Directiva en su reunión de 9 de abril de 2010 sobre la representación de los asociados personas físicas, así como contra la Circular de 16 de marzo de 2010 y el Comunicado de 14 de abril de 2010 ambos en el mismo sentido.

Los escritos de impugnación referidos se ponen en este acto a disposición de los reunidos, quedando unidos al expediente de la presente acta.

Antes de entrar a resolver sobre ambas impugnaciones es preciso recapitular sobre los motivos por los que esta Junta Directiva acordó en su reunión de 9 de abril de 2010, que los asociados personas físicas pudieran nombrar un representante para el ejercicio de sus derechos.

Desde sus inicios y por tratarse de una asociación de ganaderos, en ANCCE se ha respetado como ley no escrita la costumbre propia del sector de que una ganadería propiedad de una persona física esté gestionada o representada por un familiar, heredero o allegado al propietario, bien porque éste haya fallecido y su nombre se mantiene por su notoriedad o tradición histórica -antao los ganaderos registraban a sus ganaderías en el listado de Ganaderos del Reino con su nombre y permanecía de forma inalterada durante generaciones -bien porque éste por su avanzada edad o intereses empresariales delega su



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

comunicado

llevanza. Por ello, siempre se ha admitido que ese gestor o persona de confianza intervenga en ANCCE representando a la persona física que posee y da nombre a la ganadería y que figura como asociado en el Listado de Asociados de ANCCE.

Muestra de la habitualidad de esta práctica es que incluso alguna de las personas que han ocupado el cargo de Presidente de ANCCE eran representantes o gestores de la ganadería del asociado persona física que figuraba en la relación de asociados. Valgan como ejemplos D. Manuel Novales Vasco y D^ª. Carmen Martínez de Sola y Coello de Portugal cónyuges respectivamente de los asociados D^ª. María Fernanda de la Escalera y D. Alonso Moreno de la Cova. Otra evidencia es que nadie hasta ahora se ha opuesto a que un heredero pague la cuota y vote por un asociado persona física fallecido cuyo nombre continua, de forma consuetudinaria, en los listados de asociados por fama, renombre o marketing comercial.

Ya cuando se redactaron los nuevos estatutos el espíritu de la Junta Directiva era, al margen de agilizar el funcionamiento de la vida asociativa, salvaguardar los derechos legítimos de los asociados identificando a las personas que actúan en nombre de cada una de las ganaderías asociadas en sus relaciones con ANCCE. Ello incluso a la hora de ejercer el derecho de voto, ya que en elecciones precedentes el voto de personas ignotas y no correctamente identificadas había sido foco de alguno de los grandes problemas que surgieron.

En definitiva, el objetivo del acuerdo de la Junta Directiva de 9 de abril de 2010 sobre la representación de las personas físicas era precisamente defender y preservar esos derechos históricos que siempre se han respetado en ANCCE, facilitando el ejercicio del derecho esencial de votar y participar en la Asociación que tienen por igual todos los asociados independientemente de su condición.

El acuerdo objeto de impugnación fue votado favorablemente por todos los reunidos, incluidos siete de los miembros de la Junta actual que se presentan a las elecciones formando parte de una de las candidaturas impugnantes.

Entrando al análisis de las impugnaciones presentadas, se exponen los argumentos aducidos en cada una:

- Impugnación de la candidatura de D. Leopoldo Fernández Pujals.- considera que de admitirse la representación de los asociados personas físicas para el ejercicio de sus



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

comunicado

derechos asociativos, incluido el derecho de voto electoral (art. 13.1, c) *“se estaría yendo en contra de lo dispuesto en el art. 32, relativo a la Representación y Delegación de voto, dentro de las Asambleas Generales, donde expresamente excepciona la representación del voto de los asociados para lo relativo al régimen electoral; y sobre todo, en contra de lo recogido en el art. 70, donde dentro del Capítulo específico de los Estatutos Sociales, relativo al Régimen Electoral, establece que “la votación, que será personal, no delegable, y secreta...”*

- Impugnación de la candidatura de D. Adolfo Sánchez de Movellán Ruiz.- apoyándose en el informe de abogados que acompaña, impugna el acuerdo que permite a los asociados personas físicas designar un representante en la votación para la elección de la Junta Directiva *“por suponer tales acuerdos una injerencia en la competencias de la Junta Electoral relativas al régimen de ejercicio del derecho de voto en las elecciones y contradecir los referidos Acuerdos lo dispuesto en el artículo 70 de los Estatutos.”*

Asimismo, reclama que la Circular de 16 de marzo de 2010 y el Comunicado de 14 de abril de 2010 *“sean corregidos en el sentido de dejar claro que la votación para la elección de la Junta Directiva es de carácter personal, no delegable y secreto (art. 70 de los Estatutos) y que, en consecuencia, las personas físicas no pueden designar representante en dicha votación.”*

Es preciso aclarar que cuando esta Junta Directiva acordó en su reunión de 9 de abril que los asociados personas físicas pudieran actuar por medio de representante lo que hizo fue dar una interpretación amplia del artículo 11 de los estatutos, permitiendo que al igual que esos mandatarios o gestores pagan la cuota asociativa, participan en el devenir de ANCCCE - a veces incluso representándola frente a terceros- y personifican a sus ganaderías en los concursos y eventos, puedan también votar. Con ello no se está permitiendo la delegación del voto; quien vota es el propio asociado persona física por medio de su mandatario o gestor.

Esta interpretación amplia, que supone una salvaguarda de los derechos históricos de muchos asociados, está avalada por lo dispuesto en otros preceptos estatutarios como son el artículo 12.2 (*“Es obligación de los asociados comunicar por escrito a la asociación los cambios y actualizaciones que procedan de sus datos así como de sus representantes”*), el artículo 13.2 i) (*“Son deberes de los asociados, y de sus representantes debidamente acreditados, los siguientes:..... Comunicar a la asociación los cambios de sus datos requeridos en el modelo de solicitud de ingreso, especialmente de los representantes”*) y la



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

comunicado

disposición transitoria 1ª (*“Todos los asociados que hubiesen adquirido su condición de socio con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos deberán comunicar al Comité Ejecutivo, en el plazo de 6 meses desde su aprobación por la asamblea general, los datos de las personas físicas designadas para sus representación”*).

Por contra, en las impugnaciones planteadas, se está realizando una interpretación literal y restrictiva del artículo 11 pues indican que éste exclusivamente dispone la representación para las personas jurídicas, entidades y asociaciones. Señalan que el voto electoral es personal, no delegable y secreto y si se permite que los asociados personas físicas voten a través de representante se está permitiendo que éstos deleguen su voto. Si fuese así, podría pensarse también que el asociado persona jurídica está delegando su voto al votar por él su representante.

Como curiosidad decir además que las impugnaciones solo se oponen expresamente a la representación para el ejercicio del voto electoral pero nada se dice sobre el ejercicio del voto normal ni del resto de los derechos y obligaciones inherentes a la condición de asociado.

En ningún caso esta Junta Directiva quiere entrar a valorar si una interpretación está más fundada en derecho que otra pues ambas pueden ser igualmente válidas aunque la postura de la Junta Directiva al adoptar el acuerdo impugnado se ajusta más a la idiosincrasia y realidad histórica de ANCCE.

Sin embargo, siendo el interés prioritario de esta Junta Directiva hacer cuanto esté en su mano para garantizar la total transparencia de las elecciones es por lo que se acuerda por unanimidad estimar las impugnaciones interpuestas y revocar el acuerdo adoptado en la reunión de la Junta Directiva de 9 de abril de 2010.

Por lo tanto, y como consecuencia de los argumentos expuestos se acuerda que los asociados personas físicas podrán designar un representante para el ejercicio de sus derechos asociativos exceptuando el derecho de voto electoral, que deberán ejercerlo de forma personal y nominativamente ya sea por correo o presencialmente el día de la celebración de la Asamblea General convocada para el 15 de mayo.

Se acuerda dar traslado de este acuerdo a las candidaturas impugnantes así como proceder a la publicación del contenido íntegro de este punto en la página web de la Asociación para conocimiento de todos los asociados informando además expresamente a aquellos asociados personas físicas que ya hubiesen designado representante.



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL *de* CRIADORES
de CABALLOS *de* PURA RAZA ESPAÑOLA

comunicado

Igualmente se dará traslado del mismo a la Junta Electoral para su conocimiento y control de las votaciones así como para que adopte las medidas correctivas necesarias para el caso de que algún asociado persona física haya solicitado por medio de su representante el voto por correo.

JUNTA DIRECTIVA